



CUT: 92487-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0270-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 04 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente con Registro CUT. N° 92487-2022, seguido por la empresa IQF del Perú S.A., con RUC N° 20100032709, sobre Regularización de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo tubular IRHS 11-01-11-462, ubicado en el Fundo San José, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “*La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua*”;

Que, asimismo, el artículo 44° de la precitada Ley establece que “Para usar el agua salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua”, dispositivo que se halla concordado con el artículo 45° de la citada Ley, el cual indica que “Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de uso y 3) Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo, el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG; específicamente el artículo 2° se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle de Ica – Villacurí, por el plazo de (02) años, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del valle del río Ica y Villacurí, la misma que fue modificada por el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG quedando exceptuados de dicha prohibición la Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, y seguidamente ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, señala que las personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco años (5) o más, sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de la Licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, mediante escrito de fecha 10.06.2011, el señor Ernesto Gómez Martínez, identificado con DNI N° 44957119 - Apoderado de la empresa IQF del Perú S.A., facultad debidamente acreditada mediante copia del certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11001380 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, solicita ante la Administración Local de Agua Ica la Regularización de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo tubular IRHS 11-01-11-462, ubicado en el Fundo San José, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; adjuntando para ello, el documento denominado "*Regularización de Perforación y Licencia de Uso de Agua Subterránea*"; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, en atención a la solicitud descrita en el considerando precedente la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, mediante Resolución Directoral N° 231-2014-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.06.2014 resolvió "*Desestimar la solicitud presentada por don Ernesto Gómez Martínez, apoderado de la Empresa Agrícola IQF DEL PERU S.A.; con RUC N°20100032709, sobre Regularización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea proveniente del Pozo S/C-30, cuyo código asignado es el IRHS-462, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 423,792mE — 8'430,946mN., del Fundo San José, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución*";

Que, con documento de fecha 09.07.2014, la empresa IQF del Perú S.A., interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 231-2014-ANA-AAA-CH.CH de fecha 05.06.2014, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, desestimó su solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, respecto del pozo tubular IRHS 11-01-11-462; recurso impugnatorio que fuera resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 385-2016-ANA-TNRCH de fecha 16.08.2016, declarando "*Infundado el recurso de apelación interpuesto por IQF del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 231-2014-ANA-AAA-CH.CH*";

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 17.09.2018 el Decimosexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró "*Fundada en Parte la demanda*" y "*Nula la Resolución N° 385-2016-ANA/TRCH, debiendo la demandada en el plazo de 15 días con emitir nueva resolución valorando en forma debida el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 231-2014-ANA-AAA-CH.CH, consentida y o ejecutoriada sea la presente sentencia*";

Que, posteriormente la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05.11.2020, resolvió **“CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 17 de setiembre del 2018 que declara: “FUNDADA EN PARTE la demanda”; en consecuencia Nula la Resolución N° 385-2016-ANA/TRCH, debiendo la demandada en el plazo de 15 días con emitir nueva resolución valorando en forma debida el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 231-2014-ANA-AAA-CH.CH., con lo demás que contiene. En los seguidos por la IQF del Perú S.A. contra el Ministerio de Agricultura, sobre Acción Contencioso Administrativo”**;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, emitió la Resolución N° 0846-2023-ANA-TNRCH de fecha 15.11.2023, resolviendo **“En cumplimiento del **MANDATO JUDICIAL**, declarar **NULA** la Resolución N° 371-2022- ANA/TNRCH”, “En cumplimiento del **MANDATO JUDICIAL** declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por IQF del Perú S.A., en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 231-2014-ANA-AAA-CH.CH”, “Dar **POR CUMPLIDO EL MANDATO JUDICIAL** expedido por el Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima contenido en la Resolución Número Veinte de fecha 13.10.2023, en el expediente judicial N° 00593-2017- 0-1801-JR-CA-16”, “Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.11 de la presente resolución.”**;

Que, en atención a lo ordenado por el superior en grado y conforme el estado del procedimiento, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de esta Autoridad Administrativa del Agua, habiéndose emitido el **Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, concluyendo que:

- a. Conforme al anexo que forma parte de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG y de la revisión del inventario se aprecia que el pozo S/C-30, fue inventariado en estado Utilizado, con fines de uso Agrario, con un caudal 26 l/s, régimen de explotación 24 h/d, 30 d/m, 12 m/año, con un volumen anual de 808,704 m3.
- b. La empresa administrada, adjunta el Formato Anexo N° 16, desarrollado de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, elaborado por el ingeniero N. Eduardo Guevara, consultor de Aguas subterráneas, en el cual se indica que IQF del Perú S.A. es una empresa de capital peruano con más de 30 años dedicados al cultivo, procesamiento y comercialización de frutas y hortalizas, tanto frescas como congeladas, destinadas al mercado internacional; en este contexto utiliza el agua subterránea extraída del pozo S/C 30, (actualmente se asignó el código IRHS-462) para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el fundo San José, políticamente ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, geográficamente en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 423,792mE – 8’430,946mN.
- c. En cuanto al Inventario de Fuentes de agua subterránea, lo realizaron en un radio de 1 km y en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, desarrollaron el mismo, identificaron 20 pozos de los cuales 19 son tubulares y 01 es mixto, 11 se encuentran en estado Utilizado, 05 Utilizables y 04 No Utilizables, además de los 11 pozos utilizados, 01 es de uso doméstico y 10 de uso agrícola; la profundidad de los pozos varía entre 65 y 90 m, diámetro de entubado entre 14” y 22”, todos equipados con motor tipo eléctrico y bomba tipo turbina vertical; los caudales varían entre 2 y 56 l/s, con regímenes de explotación entre 10 y 24 horas

- al día, de 28 a 30 días al mes y 12 meses al año, extrayendo del acuífero mediante pozos un volumen de 8'916,289 m<sup>3</sup> /año; adjuntan la Tabla N°3 Cuadro de características técnicas, mediciones y volúmenes de explotación de pozos
- d. Respecto a los parámetros hidrogeológicos del acuífero, señalan que interpretaron la prueba de bombeo realizada al pozo s/c 30\_IRHS-462 el día 17 de julio del 2013 y que obra en el expediente, el bombeo lo iniciaron a las 6:00 am y tuvo una duración de 24 horas, periodo en el cual el pozo fue bombeado a un solo régimen (15.59 l/s), suspendido el bombeo se observó el comportamiento de la recuperación del nivel del agua durante 22 horas, habiendo constatado que el nivel llegó a 42.64 m, faltando 0.02 m para alcanzar el nivel inicial, obteniendo una transmisividad promedio de  $1.28 \times 10^{-3} \text{ m}^2 / \text{s}$ , en cuanto al coeficiente de almacenamiento (S) adoptaron un valor de 5% representativo de acuíferos libres. En cuanto al radio de influencia, adjuntan el Cuadro N°1 para el pozo del asunto con un caudal de 15.59 l/s y el pozo s/c 19 para un caudal de 30.50 l/s, durante el bombeo simultaneo de ambos pozos con regímenes de bombeo de 24 horas, el máximo radio de bombeo es de 136 metros, y siendo la distancia real entre ambos pozos de 319 metros, para bombeos continuos de 24 horas no existiría interferencia entre ambos.
  - e. En lo referido a la Hidrogeoquímica, los resultados de los análisis de agua del pozo s/c 30\_IRHS-462, realizados el 30.04.2011; la muestra analizada arroja un valor de Conductividad Eléctrica de 2900 uS/cm a 25°C, agua medianamente salina, Ph de 7.70 se trata de una solución básica, el agua tiene 849.30 mg/l CaCO<sub>3</sub> y se tipifica como agua muy dura, en cuanto a la aptitud del agua para riego, el agua del pozo del asunto puede ser usado para el riego de cultivos tolerantes a sales, ubicándose en la clasificación C4S2, agua con alta peligrosidad salina y un valor medio de peligrosidad sódica.
  - f. Indican que el pozo del asunto se perforó hace más de 50 años y que al igual que todo pozo, durante su proceso constructivo se le practicó verticalidad, análisis de suelo entre otros, sin embargo, por el tiempo transcurrido no cuentan con el perfil litológico, para elaborar el perfil litológico, optaron por el método indirecto, para ello emplearon la información del “Estudio hidrogeológico del acuífero Ica”, aprobado mediante R.D. N°0078-2018-ANA-DCERH, adjuntan la figura N°10 con el detalle del mismo, profundidad 90 m, nivel estático 42.60 m, nivel dinámico 56.98 m, diámetros de perforación 25”, 22”, 19” y 15”, diámetro definitivo 15”.
  - g. Respecto al uso del agua, se indica que el agua se destina para el riego de vegetales a través de un sistema de riego por goteo, indican que el predio San José cuenta con 625.97 ha, de las cuales 27.61 ha son de uso no agrícola (vías, construcciones y otros) y 598.36 ha, se destinan a la siembra de vegetales, adjuntan la tabla 13, en la cual se indica que 136.8414 ha se dedican al cultivo de vid, de las cuales bajo riego corresponden a 132.17 ha y para espárragos, un área total de 482.6109 ha y bajo riego de 466.19 ha.
  - h. En la memoria adjunta luego de la subsanación de observaciones, indican que el área que les falta irrigar es de 521.65 ha, por lo que les correspondería un volumen de agua de 8'429,774 m<sup>3</sup> /año, lo cual equivaldría a un módulo de riego de 16,159.83 m<sup>3</sup> /ha; sin embargo, de la revisión de la documentación primigenia, se tiene que la demanda es para el riego de 26.86 ha, con un módulo de riego de 16,000 m<sup>3</sup> /ha/año, lo que da un volumen anual de 429,760 m<sup>3</sup>.
  - i. Debido a que los pozos IRHS-11-01-07-108, 01, 89 y 08 (actualmente IRHS-564), modificaron sus licencias, disminuyendo sus volúmenes; el sistema hidráulico del Fundo San José, está conformado por 14 pozos, de los cuales 03 cuentan con licencia de uso de agua subterránea y 11 cuentan con expedientes de regularización de licencia.

- j. El detalle de los pozos que cuentan con licencia que irrigan el predio San José (UC 04401, 04403, 04404, 04405, 04406, 04435 y 500444) es el siguiente:

Pozo IRHS	Distrito	Resolución derecho uso de agua	Fecha	Área a irrigar (ha)	Volumen otorgado (m3/año)	Observación
43	Santiago	R.D. N° 458-2012-ANA-AAA-CH.CH.	08/11/2012	27.48	407,551.00	Fundo San José de un área bajo riego de 598.36 ha, conformada por las Unidades Catastrales N° 04401, 04403, 04404, 04405, 04406, 04435 y 50044
142	Pueblo Nuevo	R.J. N° 219-2013-ANA	29/05/2013	19.00	284,256.00	
143	Pueblo Nuevo	R.J. N° 232-2013-ANA	06/06/2013	30.23	452,179.00	
<b>Total</b>				<b>76.71</b>	<b>1'143,986</b>	

Del análisis del volumen otorgado se desprende que el módulo de riego promedio fue de 14,913.13 m3 /ha.

De acuerdo a lo indicado el área que no cuenta con licencia es de 521.65 ha, y en cuanto al volumen faltante, de acuerdo a lo indicado por el administrado: 132.17 ha se encuentran con cultivos de vid y 466.19 ha con cultivos de alcachofas.

- k. La solicitud presentada cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, aplicados retroactivamente para el caso concreto; por lo que, técnicamente es factible otorgar en vías de regularización, licencia de uso de agua subterránea a favor de la empresa IQF del Perú S.A., respecto al pozo tubular con código IRHS-11-01-11-462, ubicado en el Fundo San José, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, con fines de uso productivo - agrícola.

Que, mediante Informe Legal N° 0082-2024-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de los actuados, se advierte que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos por los dispositivos legales señalados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA –cuerpo normativo aplicado de manera retroactiva para el caso de autos-; como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 16 para Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea; además de la condición establecida en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; habiendo acreditado la empresa administrada venir utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más, sin contar con la respectiva licencia ; además de haber cumplido con acreditar la conducción tanto del predio donde se ubica el pozo, como del lugar donde se realiza el uso del agua mediante copia de la Partida N° 11007830 inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica. Por tanto, al haberse determinado la existencia de disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda, conforme se ha acreditado técnicamente, lo que ha motivado la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; corresponde emitir el acto resolutivo que disponga Otorgar Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de regularización, respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-11-462, ubicado en el Fundo San José, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, solicitado por la empresa IQF del Perú S.A.;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** en vía de regularización Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso productivo – agrícola, respecto al pozo tubular con código IRHS-11-01-11-462, a favor de la empresa con IQF del Perú S.A., con RUC N° 20100032709, bajo los alcances de la Resolución Ministerial 554-2008-AG y al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigentes al momento del inicio del presente procedimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

LUGAR DE USO DEL AGUA			
<b>Unidad Operativa o Predio</b>	Fundo San José	<b>Código Predio / U.C.</b>	04401, 04403, 04404, 04405, 04406, 04435 y 500444
<b>Ubicación Administrativa</b>	AAA: Chaparra Chincha, ALA: Ica		
<b>Ubicación Política</b>	Dpto: Ica, Prov: Ica, Dist: Santiago		
<b>Sector Hidráulico</b>	Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas del Valle de Ica		

UBICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA						
<b>Nombre de la Fuente</b>			<b>Tipo de Fuente</b>		<b>Caudal (l/s)</b>	
Ica			Acuífero		19	
<b>Ubicación Política</b>			<b>Ubicación Geográfica: UTM, WGS 84, Zona</b>			
<b>Distrito</b>	<b>Provincia</b>	<b>Departamento</b>	<b>Zona</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Altitud (m.s.n.m.)</b>
Santiago	Ica	Ica	18	423,792.00	8 430,946.00	383.00

CARACTERÍSTICAS DEL POZO – CÓDIGO IRHS 11.01.11-PP-462					
<b>Diámetro (pulg)</b>	Perforación:25		<b>Caudal de Explotación hasta (l/s)</b>	19.00	
	Entubado: 15				
<b>Profundidad (m)</b>	90.00		<b>Régimen de Explotación</b>	h/d	18.7
<b>Nivel Estático (m)</b>	62.40			d/m	28
<b>Tipo de pozo</b>	Tubular			m/a	12

DESAGREGADO MENSUAL DEL VOLUMEN MÁXIMO OTORGADO (m³)													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Acuífero Ica	35,670	14,621.80	25355.9	46843.9	56298.6	37818.8	33091.6	15041.7	27074.8	44265.3	52430.7	41256.9	429,777.7
<b>Total</b>	35,670	14,621.80	25355.9	46843.9	56298.6	37818.8	33091.6	15041.7	27074.8	44265.3	52430.7	41256.9	429,777.7

**ARTÍCULO 2°.- LA TITULAR** de la licencia queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, especialmente las siguientes:

- Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).
- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Río Seco, los volúmenes de explotación del pozo tubular IRHS-11-01-11-462, de acuerdo a lo

señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

- c. Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR** la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que la titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del agua.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Ica la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa con IQF del Perú S.A., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA